

18

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-265

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el domicilio de la menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989, y art 97 del código de infancia y adolescencia

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la identificación de la menor

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem.

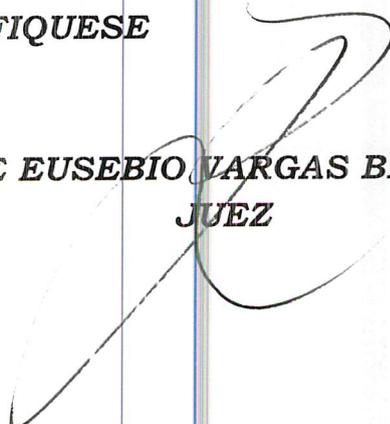
*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.*

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

La demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 046 hoy
11 JUL 2020
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.